

**CONTRATO No. 70 DE 2018**

**CONTRATANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP.

**CONTRATISTA:** ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S

**OBJETO:** CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL GRUPO DE SEMILLERO PARA FOMENTAR LA CULTURA INVESTIGATIVA EN EL INFOTEP. DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO. UNSPSC 80101500.

**PLAZO:** TRES (3) MESES

**VALOR:** OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/CTE

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla, nombrada mediante Resolución No. 111 del 5 de julio de 2016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c); en su calidad de **RECTORA** designada a través del Acuerdo No. 016 del 22 de junio de 2016 y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, quien en adelante se llamará **EL INFOTEP**, y por la otra parte **ASTURIA PEÑA BOCANEGRA** mujer mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 22.500.250 de Galapa Atlántico quien actúa en calidad de representante legal de **ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S.** identificada con Nit 901-061-828, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con la ley de contratación pública, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previa las siguientes consideraciones: **1) EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – INFOTEP**, es una Entidad Pública del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, el cual de conformidad con la Ley 769 de 2002 y Ley 909 de 2004 cuenta con una sede principal ubicada en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, establecimiento que brinda educación superior, propende por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, con responsabilidad y capacidad para resolver los problemas sociales para mejorar su calidad de vida. **2.** Que la institución realizó la convocatoria pública de conformidad con la Ley 80 del 93 Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y 1882 de 2018 y, demás decretos reglamentarios, habiéndose publicado a través del portal de contratación la Resolución de Apertura N° 134 del 19 de Julio de 2018, en la modalidad de Concurso de Méritos, con el fin de extender la participación a todas las personas naturales y jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad para cumplir con el objeto de la presente contratación. **4) Que existe Disponibilidad Presupuestal No. No. 16318 de 22 de Mayo de 2018. Rubro: C-2202-0700-3 Fortalecimiento Académico y Administrativo del INFOTEP San Andrés Providencia y Santa Catalina, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/cte.** **5) Que el día 24 de julio de 2018 a las 5:00 p.m conforme al cronograma establecido en el proceso, se llevó a cabo la recepción y apertura de propuestas, tal como consta en el acta de cierre, la cual fue debidamente publicada en el SECOP.** **6) Que**

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web [www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co) –

E-mail. [información@infotepsai.edu.co](mailto:información@infotepsai.edu.co) San Andrés, islas, Colombia

dentro de la oportunidad establecida en el pliego de condiciones definitivo se presentó una oferta por parte de **ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S.** identificada con Nit 900-061-828, la cual fue habilitada y posteriormente ponderada conforme al informe de evaluación publicada en el SECOP. 7) Que el comité evaluador sugirió adjudicar el presente proceso a la empresa **ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S.** identificada con Nit. Nit 900-061-828, por el valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/CTE.** 8) Que siendo la oportunidad señalada para expedir el acto de adjudicación, la Rectora, acogiendo el criterio del comité evaluador, por medio de la Resolución N° 147 del 2 de agosto de 2018, procede a adjudicar el contrato correspondiente al proceso de Selección **CONCURSO DE MÉRITOS CM No. 003 DEL 2018** a **ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S.** identificada con Nit. 900-061-828, representada legalmente por la señora **ASTURIA PEÑA BOCANEGRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.500.250 de Galapa Atlántico. 9) Que El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. Con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: “CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL GRUPO DE SEMILLERO PARA FOMENTAR LA CULTURA INVESTIGATIVA EN EL INFOTEP. DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO. UNSPSC 80101500. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y al cumplimiento de demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, y en especial con las siguientes especificaciones que se detallan. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: A.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo, tales como: 1. Desarrollo de tres (3) capacitaciones para grupo de investigación. (Líneas de investigación). 2. Desarrollo de tres (3) capacitaciones para semillero de investigación. (Líneas de investigación). 3. Publicación de (100 ejemplares) y socialización a la comunidad de un documento con los resultados de un proyecto de investigación. 4. Realización de un Congreso Nacional o Internacional en temas inmersos en las líneas de investigación. 5. Realización de una feria de investigación y emprendimiento con participación de los colegios y comunidad en general. 6. Presentar los documentos de trabajo final y anexos del informe final como Instrumentos, bases de datos, registros de firmas y fotográfico. 7. Ejecutar el contrato con el personal requerido como básico y con las dedicaciones de tiempo establecidas en el pliego de condiciones, para la ejecución de las labores de consultoría. 8. Garantizar la prestación del servicio objeto del contrato. 9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas económicas y comerciales presentadas en la oferta y exigidas en este proceso. 10 El contratista realizará todas las labores propias para dar cumplimiento al objeto contractual. 11. El contratista dispondrá de mano de obra calificada, así como de los equipos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual. 12. Cumplir las instrucciones y requerimientos impartidos por el supervisor encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 13. El CONTRATISTA, deberá presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes. 14. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 15. Constituir y presentar la garantía única a favor del INFOTEP de San Andrés, en los términos establecidos en el contrato resultante del proceso de selección. 16. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en la ficha técnica. 17. Proveer a sus costas, todos los bienes y servicios necesarios para el

cumplimiento del objeto contractual a satisfacción. **18.** El proponente de ser necesario contará para la ejecución del contrato con un equipo mínimo de personas idóneas para la correcta ejecución del contrato a suscribir, quienes estarán bajo la responsabilidad del contratista. **19.** Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinando los peligros y riesgos y la forma de controlarlos al ejecutar el servicio a realizar, en cumplimiento al Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015. **20.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

**CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** Se obliga **1.** Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. **2.** Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. **3.** Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/CTE.**

**CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** La forma de pago será la siguiente: El INFOTEP pagará al contratista seleccionado el valor del contrato en **TRES (3) pagos así: Un primer (1) pago** equivalente al 50% del valor del contrato transcurrido el primer mes de ejecución, una vez se verifique por parte del Supervisor el cumplimiento de las actividades y entregables presentados en el Plan de Trabajo por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MCTE;** **Un segundo (2) pago,** equivalente al otro 40% del valor del contrato una vez se presente los resultados finales del proyecto, e informes acordados en el Plan de trabajo, por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00) MCTE,** **Un tercer (3) y último pago** del 10% según las observaciones, correcciones y/o modificaciones que requiera el trabajo final entregado previo recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor vicerrector académico, o delegado y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal, por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MCTE,** previo recibo a satisfacción, una vez verificado el cumplimiento por parte del supervisor del contrato del informe final de actividades, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte de la Vicerrectoría Académica, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal.

**CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) meses,** a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del mismo.

**CLAUSULA OCTAVA. CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP.

**CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP.

**CLAUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2°, numeral 3° del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula

penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley.

**PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual será la Isla de San Andrés, y para efectos de notificación se entenderá éste mismo como domicilio.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Vicerrector Académico o por quien designe por escrito la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:**

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina con cargo a la apropiación presupuestal, Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 16318 del 22 de Mayo de 2018. Expedido por el Profesional Universitario con funciones de Contabilidad y Presupuesto del INFOTEP. Rubro: C-2202-0700-3 Fortalecimiento Académico y Administrativo del INFOTEP San Andrés Providencia y Santa Catalina.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA**

garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la Entidad con los siguientes amparos, cuantía y vigencia: **1. Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones,** deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **2. Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única por el INFOTEP.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes y para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional. 2) La aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y el correspondiente registro presupuestal. 3) Suscripción del acta de inicio previa aprobación de las pólizas exigidas.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:**

EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.**

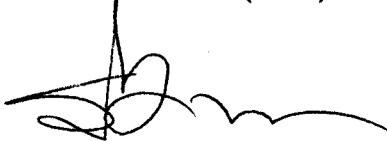
El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

El

contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993., será liquidado cuando el supervisor certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que éste se le canceló el valor de los honorarios pactados. En caso contrario o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto por cualquier causa o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo el INFOTEP procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número No. 16318 del 22 de mayo de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Garantía Única y su respectiva resolución de aprobación 4) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría, del representante legal. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal. 6) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía, OCCRE del representante legal. 7) Justificación. 8) Registró Único Tributario (RUT), del contratista. 9) Propuesta y/o oferta de fecha 23 de Julio de 2018 y sus anexos, 10) Resolución de adjudicación. 11) Informes de ejecución y pagos de aportes a los regimenes de Salud, Pensión y Riesgos profesionales y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del presente contrato.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, el día Dos días (02) del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).



**SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**  
Rectora del Infotep



**ASTURIA PEÑA BOCANEGRA**  
C.C. No. 22.500.250 de Galapa Atlántico  
R/Legal Asturia Peña Bocanegra S.A.S  
CONTRATISTA